Mer 10 maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Y que a este fin se embarguen por termino
Un mes para que en el se provean los dichos
de los que nezesitaren, y que pasado dho termino
se dexe el uso libre de sus granos a los Comendadores
o Rendadores para q puedan usar dellos
Cosas que en dha carta se expresan. Y oido por
Villa dixeron se g.de cumpla la Jesuitica
Y en la forma que en dha carta su Mag.d
manda Y en su cumplim.to se haga el dho
Dicho que se manda asi en las casas de la
Mienda de Tavilla como en las demas de la
della. Y asimesmo se haga dho Rexistro
demas de los particulares V.d de Tavilla
y su campo, Y asimesmo de los eclesiasticos
lla en virtud de lo mandado por su Mag.d
despachandose por su Mag.d los exortos que
nezesario combengan, Y asi fho Jesuitas
Rexistros se pasara a lo demas que en dha
se expresa. Y para que se haga con todo
Nombraron por Comisario para q asista
Dilexenzias con el S.r Gov.r al señor Don
Navarro Arbitrio q lo aze p.to
Porquanto los Rendadores de las